



EXP-UNC: 7314/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **13 NOV 2008**

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Laboratorio de Hemoderivados solicita se convalide lo actuado en relación al Convenio de Intercambio de Plasma – Hemoderivados suscrito con el Instituto de Hemoterapia de la Provincia de San Juan, con el objeto de la provisión de plasma humano, proveniente de donaciones de sangre voluntarias, no remuneradas, a fin de ser utilizadas para el fraccionamiento industrial en las instalaciones del citado Laboratorio; atento la intervención del Vicerrectorado a fs. 100, lo informado a fs. 102 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41022, y lo dispuesto por las Resoluciones HCS nros. 344/99 y 458/03,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Convalidar lo actuado por el Laboratorio de Hemoderivados en relación al Convenio de Intercambio de Plasma – Hemoderivados suscrito con el Instituto de Hemoterapia de la Provincia de San Juan, obrante a fs. 74/79, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

rior.

sl

Jhon Boretto
Mgter. JHON BORETTO
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Gerardo D Fidelio
Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
 VICERRECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

3367

CONVENIO de INTERCAMBIO PLASMA-HEMODERIVADOS

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados**, en adelante "el Laboratorio" representada por la Directora Ejecutiva, Mgter. Catalina Massa, D.N.I. 12.407.011, habilitada para este acto por Resolución Rectoral N° 4766/07, con domicilio legal en Av. Haya De La Torre S/N, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, y el **Instituto de Hemoterapia de la Provincia de San Juan**, con domicilio legal en 9 de Julio 564 de la ciudad de San Juan, en adelante el "Proveedor", representado en este acto por el Director Ejecutivo del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, Dr. Armando Daniel Rosales, D.N.I 12.665.299, y la Jefa del Instituto Provincial de Hemoterapia, Dra. Miriam Stivel, D.N.I. 10.487.555, conforme acreditan su representación, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre realizadas en el servicio del proveedor, a fin de ser utilizadas para el fraccionamiento industrial en las instalaciones de UNC-Hemoderivados, en cumplimiento con lo establecido por el Art. 24° de la Ley Nacional de Sangre 22.990 y por Art. 38, Decreto Reglamentario 1338/04. Siendo el Laboratorio de Hemoderivados una entidad pública universitaria que no persigue fin de lucro alguno; la actividad de fraccionamiento industrial se realizará de acuerdo con el Art. 28° de la citada Ley Nacional.

MIRIAM STIVEL
HEMATOLOGIA
C.P. 1289

ARMANDO D. ROSALES
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL PBLICO DESC. DR. G. RAWSON



SEGUNDA: El **Proveedor** declara que está debidamente acreditado y se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro de ninguna especie, y a cambio del reconocimiento de costos asumidos por el **Laboratorio**, conforme a las cláusulas quinta y sexta del presente, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que en rigor de la legislación nacional y/o provincial, corresponden a instituciones de este tipo.

TERCERA: Debido a que la recolección de materia prima requiere de una estructura especial destinada a su transporte, almacenamiento y conservación, el **Laboratorio** se encargará de dicha tarea logística, en las condiciones de carga y medios de transporte establecidos por éste y debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente. El cronograma de recolección será establecido con acuerdo de ambas partes.

CUARTA: En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), el **Laboratorio** inspeccionará periódicamente las instalaciones del **Proveedor**, y certificará los procedimientos operativos que el mismo efectúe a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación de los centros proveedores y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad especificados en los documentos: Requerimientos de Calidad de las Distintas Clases de Plasma y Envío de Materia Prima, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante del presente acuerdo.

El **Laboratorio** se compromete a informar al **Proveedor** el resultado de las certificaciones realizadas y la cantidad y calidad de materia prima recibida mensualmente, junto al cálculo de la compensación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA.

QUINTA: El **Laboratorio** compensará los costos incurridos por el "**Proveedor**" en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima, reintegrando productos hemoderivados y/o insumos y/o equipamiento y/o cuotas de la Asociación de Hemoterapia y/o financiamiento de becas para bancos de sangre, destinados a realizar estas tareas de acuerdo con las normativas de calidad establecidas por la autoridad sanitaria nacional, y/o formación de recursos humanos y/o trabajos de investigación o

Dr. MIRIAM STIVEL
HEMATOLOGÍA
M.P. 1259

Dr. ARMANDO D. ROSALES
DIRECTOR EJECUTIVO
HTAL. PUB. DESC. DR. G. RAINSON

promoción relacionados con la sangre humana. Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación, por tratarse de elementos incluidos dentro del concepto del producto exento de valor comercial (arts. 8 y 38 del Decreto P.E.N. 1338/04) y necesarios para la correcta preparación de la materia prima destinada al procesamiento industrial en las condiciones establecidas por Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

El equipamiento susceptible de ser intercambiado, conforme Resolución Rectoral N° 900/05 y tomada en razón por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 7 de junio de 2005 es el siguiente:

- 1) Sillones de extracción de sangre.
- 2) Camillas.
- 3) Equipos para evaluación hematológica de donantes.
- 4) Equipos para evaluación clínica de donantes (estetoscopio, tensiómetro, balanzas, termómetros, etc.).
- 5) Equipos de plasmaféresis y accesorios.
- 6) Equipos de frío: heladeras, freezers, ultrafreezers, cámaras frías, baños de alcohol u otros que tengan el mismo fin y accesorios.
- 7) Aire acondicionado para salas de producción y almacenamiento de hemocomponentes.
- 8) Centrífugas para bolsas de sangre.
- 9) Centrífugas para tubos.
- 10) Accesorios para Centrífugas.
- 11) Selladores de tubuladuras.
- 12) Sistemas de conexión estéril.
- 13) Extractores de plasma.
- 14) Pinzas campleadoras.
- 15) Agitadores para extracción de sangre.
- 16) Agitadores de plaquetas.
- 17) Agitadores tipo Kline (para reacciones de VDRL).
- 18) Balanzas para tubos o bolsas.
- 19) Baños termostáticos.

Dr. MARIANA STIVE
HEMATOLOGÍA
M.P. 1259

Dr. ARMANDO D. ROSALES
DIRECTOR EJECUTIVO
HTAL. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

- 20) Incubadores de placas.
 - 21) Lavadores de placas.
 - 22) Lectores de placas o tubos
 - 23) Microscopios
 - 24) Material de laboratorio: pipetas automáticas, medidores de tiempo, sensores de temperatura, etc.
 - 25) Estufas para secado de material
 - 26) Equipos para sistema informático: computadoras, impresoras, lectores de códigos de barras, programas para bancos de sangre, etc.
 - 27) Mobiliario para oficina
- Cualquier otro equipo destinado para el mismo uso que los arriba mencionados.

(Las opciones de compensación previstas en la cláusula serán a opción del Laboratorio)

SIXTA: Las pautas de referencia para la compensación de costos aludida en la cláusula quinta serán efectuadas en términos de productos hemoderivados, cuyas cantidades se ajustarán teniendo en cuenta la cantidad y la calidad del plasma provisto.- Tales pautas se indican en la siguiente Tabla:

| KG DE PLASMA X MES | Calidad de Plasma | Productos | | |
|-----------------------|----------------------|-------------|------------|----------|
| | | frascos ASH | gramos IVL | UI FVIII |
| de 30 a 149 kg | AA | 0,57 | 0,57 | |
| | AB | 0,28 | 0,28 | |
| | AF | 0,96 | 0,74 | 30,00 |
| menos de 30 kg | AA | 0,51 | 0,51 | |
| | AB | 0,26 | 0,26 | |
| | AF | 0,87 | 0,66 | 30,00 |

*Dra. MIRIAM STI
HEMATOLOGÍA
M.P. 1289*

Referencias:

ASH: Albúmina Sérica Humana al 20% * 50 ml.- UNC

IVL: Gammaglobulina endovenosa - UNC

F VIII: Factor VIII antihemofílico - UNC

*Dr. ARMANDO D. ROSALES
DIRECTOR EJECUTIVO
HTAL. PUB. DESC. DR. G. P. V. RON*

La intercambiabilidad de productos estará sujeta y será acordado entre las partes considerando necesidades del proveedor, disponibilidad de productos en el Laboratorio de Hemoderivados y pautas de referencia vigentes, establecidas por el Laboratorio, en el momento de la ejecución de la misma.

Para el caso de que la compensación de los costos incurridos por el **Proveedor** se efectúe tomando como pautas de retribución las alternativas aludidas en la Cláusula Quinta, la misma será calculada a partir del **Valor de referencia económica del kg de plasma.-**

El Valor de referencia económica del kg de plasma (considerando cantidad y calidad) resultará de la sumatoria de los montos correspondientes a cada producto, para cuyo cálculo se considerará el **Nivel 1 de la lista de los valores de comercialización de los productos hemoderivados vigente en el Laboratorio de Hemoderivados, en el momento de efectuarse la compensación respectiva (se adjunta Anexo indicando los precios vigentes a la firma de este Convenio).-**

La fijación del valor de referencia económica del Kg de plasma, en sus distintas calidades es potestad del Laboratorio conforme Resolución Rectoral N°904/2003, por lo cual esta cláusula podrá ser reformulada por las partes semestralmente, mediante cláusulas anexas al Convenio.

SEPTIMA: El contacto del **Laboratorio** con el **Proveedor** será permanente y a través de visitas periódicas a las instalaciones del mismo, en las cuales deberán informar a éstos sobre su funcionamiento, facilitando el material o elementos necesarios para el envío y recepción de la materia prima.

OCTAVA: El **Laboratorio** se compromete a compensar al proveedor por los costos de obtención, conservación y procesamiento de la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que se recibió la misma.

NOVENA: El **Proveedor** y el **Laboratorio** establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la administración del presente convenio.

DÉCIMA: Las partes se obligan a mantener reserva y estricta confidencialidad de lo aquí acordado y respecto de cualquier información que entre ambas se proporcionaren

Dra. MERIAM STINE
HEMATOLOGÍA
M.P. 4259

Dr. ARMANDO D. ROSALES
DIRECTOR EJECUTIVO
HTAL. PUB. DESU. DR. G. RAWSON

mientras dure la vigencia del presente acuerdo y por un período de cinco años una vez concluido el presente.

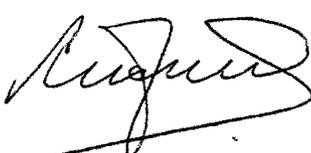
UNDECIMA: El presente convenio que anula y reemplaza a todo otro que a los mismos efectos hubiere sido refrendado con anterioridad a este acto, tendrá duración de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes convienen expresamente en no renunciar en el primer año el contrato, reservándose tal el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes en un plazo mínimo de 90 días.

DUODECIMA: Este contrato implica exclusividad en la provisión de plasma por parte del proveedor durante los primeros dos años de vigencia del convenio. En caso de incumplimiento se podrá resolver el presente de manera automática sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución

DECIMO TERCERA: Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo a tal efecto los domicilios referidos supra. En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a 17 días del mes de Abril de Dos mil ocho.


Dr. ARMANDO D. ROSALES
DIRECTOR EJECUTIVO
HTAL. PUB. DESC. DR. G. RAWSON


Dra. MIRIAM STIVEL
HEMATOLOGIA
M.P. 1259


Mgter. CATALINA MASSA
DIRECTORA EJECUTIVA
U.N.C. - HEMODERIVADOS